

**RESOLUCIÓN N° 348/14.-
NEUQUÉN, 02 de octubre de 2014.-**

VISTO:

La Ley 2751, los Decretos N° 0447/2010 y N° 0515/11 y la Resolución N° 085/14 del Instituto Provincial de Juegos de Azar; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0447/10 de fecha 06 de abril de 2010, se aprueba -entre otras cosas-, el Reglamento de Juego de "El Pozo de la Quiniela", agregado como Anexo IV de la mencionada norma legal;

Que por medio de la Resolución N° 085/14/IJAN, se creó una nueva categoría de premio para el juego de "El Pozo de la Quiniela", denominado "*Premio Exacto*", el cual procederá cuando las apuestas de dos (2) números de tres (3) cifras coincidan con las ubicaciones primera (1°) y segunda (2°) del extracto, en el mismo orden de ubicación;

Que en virtud de ello, resultó necesaria la modificación de los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la mencionada Reglamentación;

Que conforme lo expuesto, y a fin de contar con un texto ordenado de la Reglamentación vigente en relación al juego de "El Pozo de la Quiniela", y de realizar correcciones de forma en dicha normativa, resulta necesaria la sanción de la presente norma legal;

Que el Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar tiene facultades para emitir la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2°, apartado a), inciso 3) del Decreto N° 0515/11, reglamentario de la Ley 2751;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el texto ordenado del Reglamento del Juego "El Pozo de la Quiniela", que como **ANEXO ÚNICO** forma parte de la presente norma legal.-

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese y cumplido, Archívese.-

ES COPIA

Fdo) MONACO

RESOLUCIÓN Nº 348/14.- ANEXO ÚNICO.-

REGLAMENTO DE JUEGO DE "EL POZO DE LA QUINIELA"

ARTICULO 1º: Los sorteos de la Quiniela del Neuquén, bajo la denominación de "EL POZO DE LA QUINIELA" se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Provincial de Juego, aprobado por el Decreto Nº 0447/10, Anexo I, mientras no se hallen específicamente contemplados en la presente reglamentación, pudiendo adherir a los mismos aquellos Entes Oficiales que comercialicen juegos de azar, los que deberán suscribir el respectivo convenio, autorizándose al Ente Emisor para ello.-

ARTICULO 2º: La Dirección Provincial de Lotería y Quiniela queda facultada para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.-

ARTICULO 3º: Los sorteos de "EL POZO DE LA QUINIELA" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Dirección Provincial de Lotería y Quiniela de Neuquén, en adelante "Ente Emisor", las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.-

ARTICULO 4º: El sorteo de "EL POZO DE LA QUINIELA" se realizará con equipos propios o de cualquier organismo oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga el Ente Emisor.-

ARTICULO 5º: El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás funcionarios actuantes del Ente Emisor, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo como mínimo consignar: número de sorteo, números favorecidos, importe de los premios, pozo acumulado, fecha de caducidad y fecha de realización del sorteo siguiente.-

ARTICULO 6º: El procesamiento de las apuestas participantes de cada sorteo se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.-

ARTICULO 7º: Antes de la realización del respectivo sorteo, los soportes de apuestas (cupones y/o tickets y/o tarjetas) serán objeto de un proceso electrónico de registro y Control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, así como el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el sorteo de que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.-

ARTICULO 8º: Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el permisionario Oficial, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso, no participará en el sorteo. En tales casos, el apostador solo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda responsabilidad el Ente Emisor, los Entes Adheridos y sus respectivos Agentes y/o permisionarios Oficiales.-

RESOLUCIÓN Nº 348/14.- ANEXO ÚNICO.-

ARTICULO 9º: Antes de la realización de cada sorteo, el Ente Emisor y las Entidades Oficiales adheridas a "EL POZO DE LA QUINIELA" pondrán en sus sedes a disposición del público apostador, la nómina de las jugadas que no participen del sorteo. Las Agencias Oficiales exhibirán los citados listados con posterioridad a cada sorteo.-

ARTICULO 10º: Mediante un pago adicional, que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar por el mismo soporte (cupón, ticket, tarjeta, etc.) de la apuesta o apuestas de quiniela a través del número de seis (6) dígitos asignados para la participación en el concurso. Dicho número será presentado en dos (2) números de tres (3) dígitos cada uno. La cantidad de dígitos del número para participar en los sorteos y su forma de presentación podrá ser modificada por el Ente Emisor de la manera que estime más conveniente.-

ARTÍCULO 11º: Del total de la recaudación se destinará el cuarenta por ciento (40%) al pozo para premios. El pozo para premios se distribuirá de la siguiente forma:

A) El cuarenta por ciento (40%), previa deducción del uno por ciento (1%) para el "Premio Estímulo" y del importe total del "Segundo Premio", se destinará al "Primer Premio".

B) El treinta por ciento (30%), previa deducción del uno por ciento (1%) para el "Premio Estímulo Extra" y del importe total del "Segundo Premio Extra", se destinará al "Primer Premio Extra".

C) El treinta por ciento (30%), se destinará al "Premio Exacto".

La Dirección Provincial de Lotería y Quiniela, será quien fije los montos a los cuales ascienden los Segundos Premios para los ganadores y los montos que deberán tener los pozos mínimos de los Primeros Premios sujetos a distribución por premio.-

ARTÍCULO 12º: Serán considerados ganadores:

A) De los "Primeros Premios", los siguientes:

1.- Los comprobantes de apuesta de "EL POZO DE LA QUINIELA" cuyas apuestas de dos (2) números de tres (3) cifras coincidan con dos (2) números de tres (3) cifras, cuya ubicación se delimite entre el Primero (1º) y el Quinto (5º) lugar, ambos inclusive, cualquiera fuera el orden de ubicación, el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA" que se realice por el bolillero de Lotería La Neuquina o el que ésta determine para el referido sorteo.

2.- Cuando dicha coincidencia se corresponda con las ubicaciones Primera (1º) y Segunda (2º) del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", cualquiera fuera el orden de ubicación, se harán acreedores del "Primer Premio Extra", que se adicionará al premio ya obtenido.

3.- Cuando dicha coincidencia se corresponda con las ubicaciones primera (1º) y segunda (2º) del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", en el mismo orden de ubicación, se harán acreedores del "Premio Exacto", que se adicionará a los premios ya obtenidos. Para determinar dicho orden de ubicación se tendrá en cuenta el orden de escritura que surja del comprobante de apuesta.

Para el caso de que hubiera dos (2) o más ganadores, los importes destinados a premios y premios estímulos, serán prorrateados en partes iguales entre las apuestas que resulten favorecidas y Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela vendedoras, respectivamente.

RESOLUCIÓN Nº 348/14.- ANEXO ÚNICO.-

B) De los "Segundos Premios", los siguientes:

1.- Los comprobantes de apuesta de "EL POZO DE LA QUINIELA" en los cuales uno (1) de sus dos (2) números de tres (3) cifras coincidan con uno (1) de los números de tres (3) cifras cuya ubicación se delimite entre el Primero (1º) y el Quinto (5º) lugar, ambos inclusive, del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA" que se realice por el bolillero de Lotería La Neuquina o el que ésta determine para el referido sorteo.

2.- Cuando dicha coincidencia se corresponda con las ubicaciones Primera (1º) o Segunda (2º) del Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", se harán acreedores del "Segundo Premio Extra", que se adicionará al premio ya obtenido.-

ARTICULO 13º: Para el cálculo de ganadores se aplicará lo siguiente:

Las apuestas ganadoras del "Primer Premio", "Primer Premio y Premio Extra" o "Primer Premio, Premio Extra y Premio Exacto" quedan excluidas para el cálculo de "Segundo Premio" y "Segundo Premio Extra" respectivamente.

Las apuestas que contengan números iguales, no serán consideradas ganadoras del "Primer Premio", "Primer Premio y Premio Extra" o "Primer Premio, Premio Extra y Premio Exacto", a excepción de que los números incluidos en las mismas consten en el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA" más de una vez.

Para los casos en los que conste en el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", la repetición de los dos (2) números que componen la apuesta, el apostador tendrá una participación más en la distribución de los premios, siempre que exista más de un ganador.

Para el caso particular que conste en el Extracto Oficial de "EL POZO DE LA QUINIELA", uno o más números repetidos, los comprobantes de apuestas que contengan uno de sus números que coincida con la repetición, se considerarán ganadoras de tantos "Segundos Premios" como repeticiones consten en el extracto.

Para el caso de que no se registraran ganadores de "Primer Premio", "Primer Premio Extra" o "Premio Exacto", rige la metodología estipulada en el Artículo 14º) del presente "Reglamento de Juego de EL POZO DE LA QUINIELA".-

ARTICULO 14º: En el caso que no se registraran ganadores del "Primer Premio", "Primer Premio Extra" o "Premio Exacto", en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será considerado vacante y el 90% del mismo pasará a incrementar acumulativamente el pozo del sorteo inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

El mismo procedimiento será de aplicación para los pozos correspondientes a los premios estímulos y a los segundos premios, es decir, que cada uno de los referidos pozos tendrá tratamiento independiente con respecto a los restantes. Con el 10% restante de los pozos vacantes se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros. El Ente Emisor podrá disponer total o parcialmente de dicho Fondo de Reserva.

El Ente Emisor podrá asignarle a ciertos sorteos el carácter de extraordinarios, quedando facultado para determinar las condiciones que regirán los mismos.

El mismo procedimiento se aplicará para los Premios Estímulo.-

ARTICULO 15º: Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del día hábil siguiente al de la caducidad del sorteo, en el local del Ente Emisor o en donde éste determine o en el

RESOLUCIÓN Nº 348/14.- ANEXO ÚNICO.-

domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago se realizará contra la presentación de los soportes (cupones y/o tickets y/o tarjetas) ganadores en correcto estado de conservación, antes de que se produzca la caducidad y sujeto a las verificaciones que pueda disponer el Ente Emisor o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del soporte en poder del apostador, éste no tendrá derecho a reclamo alguno.

Los permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del premio estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del sexto día hábil siguiente a la realización del respectivo sorteo.-

ARTICULO 16º: Cada sorteo de "EL POZO DE LA QUINIELA" caduca a los diez (10) días corridos de efectuado el mismo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido décimo día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo deberán presentarse al cobro los soportes ganadores como así también aquellos que resultaren impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del permisionario receptor de la jugada. Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

Los importes de premios prescriptos de "EL POZO DE LA QUINIELA" serán considerados recursos de los Entes en cuya jurisdicción se hubieren comercializado las apuestas ganadoras no cobradas.-

ARTICULO 17º: El Ente Emisor y los Entes Adheridos darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto para premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el sorteo en cuestión, como así también todo otro dato que considere de interés.-

ARTICULO 18º: El Ente Emisor, los Entes Adherentes y sus respectivos permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.-

ARTICULO 19º: Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.-

El término de Agente o Agentes Oficiales será sinónimo de permisionario, subagente, concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.-

ARTICULO 20º: En caso de ser el juego de "EL POZO DE LA QUINIELA" objeto de aplicación de un futuro gravamen, la liquidación y retención deberá ser practicada por el Organismo que proceda al pago del respectivo premio, siendo su responsabilidad el depósito pertinente en tiempo y forma establecidos.-